JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00171-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ANGIE CAROLINA SANCHEZ GUTIERREZ**
DEMANDADO:	**WILLIAM COLLAZOS LEON**

La secretaría mediante constancia del pasado 26 de junio (#14 expediente digital), indica que el demandado a través de apoderada judicial dentro del término concedido para excepcionar, allegó escrito contentivo de excepciones.

En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería a la abogada Talia Selene Barreiro Ibatá, identificada con C.C. 1.075.224.626 y T.P. 218.756 para que actúe en representación del señor WILLIAM COLLAZOS LEON, en los términos conferidos en el poder otorgado. Mediante secretaría remítase link del expediente al correo suministrado asesorias-juridicassjc@sociedadjuridicaconsultorsas.com

Ahora, de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por el demandado, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

La apoderada judicial del extremo activo, puede consultar en el #15 del expediente digital las exceptivas, teniendo en cuenta que el 8 de mayo del presente año se le remitió el enlace para acceder al mismo. (#06 expediente digital).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
Jueza

ljcp